



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Gobierno de la Unidad Putumayense"
Despacho de Gobernador

Te llevo en mi
Putumayo

DECRETO No. 0169
(30 de junio de 2011)

"DE LA CREACIÓN DE AUDITORÍAS VISIBLES"

El Gobernador del Putumayo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Artículo 305 de la Constitución Política y el Artículo 1 de la ley 134 de 1994.

DECRETA:

**CAPÍTULO I
AUDITORES VISIBLES**

Artículo 1. Para el control ciudadano de todos los contratos el gobernador deberá facilitar la creación de un grupo de auditores visibles en los términos del presente decreto.

Respecto de los contratos adjudicados cuyo objeto tenga como finalidad satisfacer necesidades básicas insatisfechas, ó que verse sobre vivienda, servicios de agua, acueducto o alcantarillado; hacinamiento, educación, o vías que sean superiores a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberá convocar a todas las personas a través de la página web o de un medio de comunicación masivo, para que si tienen interés en conformar el grupo de auditorías visibles se inscriban ante la Gobernación por cualquier medio, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la convocatoria.

Cuando se hayan inscrito más de 10 personas beneficiarias directas o vocales de control de servicios públicos; o una o más Juntas de Acción Comunal del sector; o una o más organizaciones cuya misión esté directamente relacionada con el objeto del contrato, se conformará el Grupo de Auditoría visible, el cual creará su propio reglamento de funcionamiento.

Artículo 2. Cuando se haya conformado el grupo de auditores visibles, el gobernador convocará al contratista y al interventor interno o externo según el caso, para que se realice un primer foro en el cual se presente al grupo de auditoría, el proyecto, los términos y condiciones del contrato, las obligaciones del contratista y del interventor. La gobernación dispondrá de las instalaciones necesarias para desarrollar este primer foro.

Artículo 3. Durante la ejecución del contrato deberán realizarse como mínimo dos foros, uno de seguimiento y uno de cierre, que deberán ser convocados por el interventor con el objeto de rendir cuentas al grupo de auditoría visible de la gestión realizada, el cumplimiento del contrato, las dificultades y las causas presentadas durante su ejecución y como se han resuelto. El interventor dispondrá de las instalaciones necesarias para desarrollar estos foros y podrá convocar los foros adicionales que a su criterio se requieran.

No obstante, cuando el interventor no haya cumplido su obligación de convocar a cualquiera de los foros, el grupo de auditores visibles podrá solicitarle el cumplimiento.



Así mismo y en cualquier momento, el grupo de auditores visibles podrá solicitar información adicional tanto a la administración, como al contratista e interventor.

Dicha solicitud deberá ser realizada formalmente a través del vocero del grupo y no individualmente.

Artículo 4. En cada uno de los foros, el convocante levantará un acta que describirá detalladamente las actividades adelantadas, los compromisos adquiridos por cualquiera de los participantes y el avance de los ya adquiridos en el foro anterior, y deberá remitirla a la gobernación para la consulta de cualquier ciudadano.

Artículo 5. El lugar elegido para realizar los foros deberá ser de fácil acceso y suministrado por el interventor.

Artículo 6. Esta obligación se entenderá incorporada en todos los contratos cuya ejecución inicie con fecha posterior a la expedición del presente decreto.

Artículo 7. El interventor interno y/o externo, deberá rendir dos informes como mínimo al grupo de auditoría visible en un lenguaje común, señalando:

- Las especificaciones técnicas del objeto contratado
- Actividades administrativas a cargo del contratista
- Toda estipulación contractual y de los planes operativos
- El avance de las obras con respecto a las condiciones del contrato, dificultades y soluciones en su ejecución.
- El cumplimiento de la Entidad contratante
- Labores realizadas para el seguimiento y vigilancia para la correcta ejecución de los contratos

Adicionalmente, deberá

1. Tener a disposición de cualquier ciudadano los informes de interventorías,
2. Articular su acción con los grupos de **AUDITORES VISIBLES**, atender y dar respuesta a las observaciones hechas por estos grupos.
3. Asistir y participar en los foros con los ciudadanos.
4. Facilitar el acceso permanente de la información a su cargo para lo cual deberá emplear los mecanismos que estime más pertinentes.

CAPÍTULO II VISIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Artículo 8. La página de Internet de la Gobernación contendrá de manera permanente y con un diseño claro que facilite su consulta, los informes de los foros realizados y toda la información relacionada con el contrato. Dicha información deberá estar publicada hasta dentro de los tres meses siguientes a la liquidación del contrato.

CAPÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Gobierno de la Unidad Putumayense"
Despacho de Gobernador

Te llevo en mi
Putumayo
- - - - 0169

Artículo 9. La responsabilidad de publicar en la página de internet será del Gobernador.

Artículo 10. El incumplimiento de lo dispuesto en este decreto acarreará las consecuencias disciplinarias señaladas por el régimen legal correspondiente.

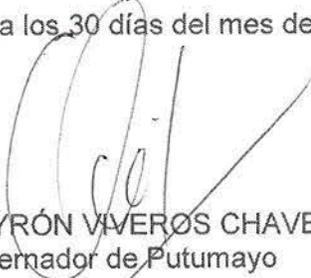
Artículo 11. Deberán implementarse diversos mecanismos tales como la interlocución a través del Internet y el flujo permanente de información, soportada en medios informáticos y estrategias de comunicación especialmente diseñadas para tales efectos.

Adicionalmente, el Gobernador cuando así lo soliciten los grupos de auditorías visibles o cuando lo considere necesario, brindará capacitación a los grupos de auditorías visibles, que contribuya a la cualificación y funcionamiento del mismo.

Artículo 12. El presente decreto rige a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C a los 30 días del mes de junio de 2011


JULIO BYRÓN VIVEROS CHAVES
Gobernador de Putumayo



PROYECTO DE DECRETO
"AUDITORÍAS VISIBLES"

Presento a consideración el sustento jurídico, así como las razones, los alcances y el articulado de esta iniciativa que pretende la conformación de grupos de auditores visibles.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

A. SUSTENTO JURÍDICO.

Por su propia iniciativa el pueblo de Colombia, mediante tres votaciones, convocó la Asamblea Nacional Constituyente y eligió los delegatarios encargados de expedir una nueva Constitución Política, a quienes dio el mandato expreso de consagrar una democracia participativa.

El ordenamiento constitucional de 1991 dentro de sus principios establece en su artículo 1¹, que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista.

El artículo 2² C.P. incluye entre los fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

El artículo 40³ C.P. establece como derechos políticos fundamentales, además de los tradicionales a elegir y ser elegido, el de ejercer y el de controlar el poder político.

¹ TITULO I.

DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

² ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

³ ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.



El artículo 209⁴ C.P. menciona la publicidad como uno de los principios rectores de la función administrativa.

El artículo 305⁵ C.P. impone la obligación en cabeza del gobernador de hacer cumplir la constitución y las leyes.

El artículo 356⁶ C.P. consagra la obligación de fortalecer los espacios para la participación ciudadana en el control social y la rendición de cuentas.

El artículo 32⁷ de la ley 489 de 1998 sobre democratización de la administración pública establece que todas las entidades y organismos tienen la obligación de desarrollar su gestión de acuerdo con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública, para lo que podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones

4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.

5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.

6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.

⁴CAPITULO V.

DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

⁵ Artículo 305 Num 1: Son atribuciones del Gobernador: 1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales.

⁶ Artículo. 356. (...) El Gobierno Nacional definirá una estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto ejecutado por las entidades territoriales con recursos del sistema general de participaciones, para asegurar el cumplimiento de metas de cobertura y calidad. Esta estrategia deberá fortalecer los espacios para la participación ciudadana en el control social y en los procesos de rendición de cuentas.

⁷Artículo 32 Ley 489 de 1998. Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Gobierno de la Unidad Putumayense"
Despacho de Gobernador

- - - - 0169

Te llevo en mi
Putumayo

de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

De lo expuesto se concluye: (a) la existencia del derecho fundamental de los ciudadanos a ejercer control político y (b) la responsabilidad de los elegidos ante la sociedad y sus electores, dos principios que pueden ser cumplidos eficientemente a través de la amplia divulgación de la actuación de la administración departamental.

Las normas referidas soportan en derecho, de manera más que suficiente, la expedición del presente decreto.

B. RAZONES Y ALCANCES DEL PROYECTO

El desarrollo de la soberanía popular y la democracia participativa (C.P. artículos 1° y 3°) permite a los ciudadanos vigilar la gestión pública, así como los resultados, a través de la intervención directa en los asuntos que interesan a la colectividad y el control permanente de las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Nuestro constituyente creó directamente un abanico de mecanismos para decidir⁸ dentro de la democracia participativa y consagró el derecho de control político.

Todo ciudadano tiene el derecho y deber de participar de la gestión pública a través de escenarios que le permitan hablar en nombre de los intereses de su comunidad, ser parte de la discusión y de la toma de decisiones.

Debemos fortalecer la confianza de los ciudadanos de tal forma que tengamos ciudadanos más comprometidos que velen por la transparencia en la gestión pública a través de nuevos mecanismos que permitan el ejercicio efectivo del control.

A través de este decreto se busca que los beneficiarios de proyectos de inversión social, puedan hacer seguimiento a la ejecución de dichos recursos de manera directa y permanente, facilitando el flujo oportuno y claro de la información con los partícipes en su desarrollo, como lo son la administración, los contratistas y los interventores; y generando escenarios en los cuales se haga el control previo y no posterior de la ejecución de los recursos que facilite el fin último: Satisfacer sus necesidades.

Es deseable y conveniente que este tipo de propuestas surjan del seno mismo de la Administración Departamental, de manera tal que se generen escenarios propios de la democracia participativa y se logre que la ciudadanía abandone la desconfianza hacia la política y los políticos.

Este mecanismo propuesto permite que los ciudadanos tengan mayor injerencia sobre los asuntos de interés público. De esta manera se amplía la deliberación e interacción en la ejecución de los recursos y posibilita un control más efectivo.

La consagración de los derechos a contar con oportunidades para obtener información e injerir en la gestión pública, prefigura las posibilidades de acción y la eficacia de los mecanismos de

⁸ Art. 103. C.P. Consultas populares, cabildos, referendos, plebiscitos, etc.



- - - - 0169

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Gobierno de la Unidad Putumayense"
Despacho de Gobernador

Te llevo en mi
Putumayo

participación, y pone el acento en la función de vigilancia como instrumentos de la democracia participativa, a fin de que los ciudadanos acompañen y vigilen la gestión pública (CP art. 270).

Los sistemas democráticos han avanzado para desarrollar y complementar los mecanismos de control, enfatizando en la necesidad de prevenir y perseguir irregularidades y estimular la eficacia en la acción de los elegidos.

Es un lugar común entre los estudiosos de las instituciones la frase que sostiene que el agua es al pez lo que la falta de información y participación es a la corrupción y a la irresponsabilidad política. Por esta razón, el mecanismo de auditoría visible es cada vez más necesario para construir y preservar la legitimidad y la recuperación de lo público por parte de la ciudadanía en procura de la transparencia que debe reinar en la ejecución de los recursos públicos que son de todos.

La Gobernación no puede ser pasiva frente a esta realidad ni frente a la demanda de la ciudadanía por una ejecución de proyectos más transparente. Por el contrario, debe brindar verdaderos instrumentos de consolidación democrática dentro de los propósitos de participación y fortalecimiento de la vida regional y local.

De esta manera, la creación de grupos de auditorías visibles apuntan a construir condiciones objetivas de mayor confianza, credibilidad, eficacia y legitimidad de la institución de representación plural del Departamento.



JULIO BYRÓN VIVEROS CHAVES
Gobernador del Putumayo